

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2500 DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA FUNCIONARIA VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER OBTENIDO PENSIÓN DE INVALIDEZ"**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 715 del 2001, el Decreto 100 de 1993 y en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que la funcionaria **AIDA SILVERA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **22484920**, se encuentra vinculada en la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, en el cargo de **Auxiliar De Servicios Generales**, Código **470** Grado **22** en la **Institución Educativa Leña**, ubicada en el municipio de **Candelaria**.

Que mediante oficio de fecha **28 de julio de 2023**, expedido por Colfondos se notificó a la Secretaría de Educación Departamental sobre el reconocimiento de pensión por invalidez a favor de la funcionaria **AIDA SILVERA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **22484920**, lo cual dictaminó para su caso una pérdida de la capacidad laboral de **51,86%** de origen común y estableciendo como fecha de estructuración el **17 de marzo de 2023**.

Que fue reconocida una pensión de invalidez a la funcionaria **AIDA SILVERA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **22484920**, con destino a la Aseguradora Previsional Seguros Bolívar, por un valor mensual de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.182.986.00).

Que el fundamento para el reconocimiento de la incapacidad médica, fue la valoración médica realizada por la entidad Aseguradora Previsional Seguros Bolívar, a través de oficio de fecha 28 de julio de 2023, RAD - 125164-7-23 expedido por Administradora de Pensiones Colfondos, el cual determinó que la funcionaria **AIDA SILVERA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **22484920**, presenta una Calificación de Invalidez del **51,86%** con fecha de estructuración el **17 de marzo de 2023**.

Que el **Artículo 38 de la Ley 100 de 1993** sobre el estado de invalidez, a saber: "ESTADO DE INVALIDEZ: *"se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral"*. (...) La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado."

Que el **Artículo 41 de la Ley 100 de 1993** establece con relación a la Calificación del Estado de Invalidez, los siguiente: "Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2500 DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA FUNCIONARIA VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER OBTENIDO PENSIÓN DE INVALIDEZ"**

vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional.

Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, ARP, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudir en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, la función de "Dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de docentes y directivos docentes, que implique la cesación de sus funciones, y en las demás normas legales que así lo tipifiquen. Igualmente, dictar los actos administrativos del retiro del servicio activo de los funcionarios administrativos de la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales."

Que en virtud de lo anterior, se debe retirar del servicio a la funcionaria **AIDA SILVERA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **22484920**, a partir del **20 de agosto de 2023**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



SC-CER627381

EX

Código Postal: 050003  
Código DANE: 05-000

Gobernación del Atlántico  
atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2500 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA FUNCIONARIA VINCULADA DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, POR HABER OBTENIDO PENSIÓN DE INVALIDEZ"

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio público a la funcionaria **AIDA SILVERA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **22484920**, en el cargo de **Auxiliar De Servicios Generales**, Código **470** Grado **22** en la **Institución Educativa Leña**, ubicada en el municipio de **Candelaria**, por haber obtenido pensión de invalidez por pérdida de capacidad laboral en un **51,86%** a partir del **20 de agosto de 2023**.

**PARÁGRAFO:** En el momento en que se levante la incapacidad médica que da origen a este retiro del servicio y la pensión por invalidez, a la funcionaria **AIDA SILVERA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **22484920**, podrá solicitar su reincorporación en los términos del Decreto 1083 del 2015 y la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada a las Oficina de Hoja de Vida, Planta Administrativo y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Leña**, ubicada en el municipio de **Candelaria**, a efectos a que se inicien los trámites administrativos que sean pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla a los **2/08/2023**

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vo.Bo.: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero  
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno - Coordinadora de Planta SED  
REVISÓ: Neil Badran Arrieta - Profesional Universitario Oficina Jurídica

ELABORÓ: Yesenia Portillo Castro - Auxiliar Administrativo



SG-CER627381

102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
atlantico.gov.co

102.006-1